

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor De Rementería, señora Vodanovic, y señores De Urresti, Insulza y Saavedra, que modifica diversos cuerpos legales, para aumentar las sanciones aplicables a quienes dañen o se apropien de monumentos nacionales, o causen daño a otros bienes públicos o de propiedad particular.

I. ANTECEDENTES

Lamentablemente la ciudad de Valparaíso, declarada "Patrimonio de la Humanidad" por la UNESCO¹, en el año 2003, se encuentra en un deplorable estado de conservación, producto de diversos factores dentro de los cuales destaca la ocupación y rayado de inmuebles públicos y privados, monumentos, medios de transportes y otros espacios públicos.

Los principales rayados que dañan a la ciudad son los denominados "tags", simples firmas sin mayor complejidad ni valor artístico, que tienen por único propósito engrandecer el ego de sus autores, razón por la cual son menospreciados por la parte de la comunidad de artistas callejeros y muralistas.

Realizamos esta distinción porque los autores de esta iniciativa igualmente valoramos el desarrollo de la obra artística-muralista que existe tanto en Valparaíso como en el resto del país, con destacados exponentes que utilizan diversas técnicas, tales como el fresco, secos, acrílicos, óleos, aerosoles y las mixturas de estas, entre otras.

Algunos de nuestros mejores exponentes no sólo han realizado destacadas obras en estaciones de metro, Universidades y otras instituciones públicas y privadas, sino que incluso han sido invitados para embellecer espacios públicos en Francia, Alemania, España, Brasil, Estados Unidos y Australia, tan sólo por mencionar algunos.

¹UNESCO. Convención del Patrimonio Mundial. Decisiones adoptadas por la 27° sesión del Comité del Patrimonio Mundial en 2003. Disponible en <https://whc.unesco.org/en/decisions/736/>

Lamentablemente, la banalización de este arte mediante la realización de rayados mediocres, también ha afectado reiteradamente al Metro de la región de Valparaíso (EFE Valparaíso), el cual ha tenido que incurrir en millonarios gastos para la limpieza de bajones que han sido dañados².

Este daño sin sentido, desgraciadamente también se encuentra presente en el metro, buses y espacios públicos y privados de Santiago, así como también en la mayoría de las ciudades y pueblos de nuestro país³. Y en consecuencia, tanto las instituciones públicas como las personas privadas deben incurrir en gastos para volver a pintar o restaurar típicamente sus fachadas, ya que muchas veces son faltas y/o delitos que no se sancionan, dada su baja penalidad y/o problemas probatorios.

Es por ello, que los autores de esta iniciativa pretenden endurecer las sanciones que actualmente se aplican para estas faltas y/o delitos, establecer mayores requisitos para la suspensión condicional de procedimiento relacionados con esta materia y establecer mayores incentivos para facilitar la identificación de los infractores, entre otras medias, con la finalidad de fortalecer la conservación y protección del patrimonio cultural de nuestro país.

II. FUNDAMENTOS

La Constitución establece que corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación (art. 19 N°10)⁴, y su desarrollo cultural también se encuentra mencionado a propósito de los gobiernos regionales (arts. 111 y 114) y municipalidades (art. 118).

En cuanto al gobierno central, también disponemos de un Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya finalidad es colaborar con el Presidente en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al

² BioBioChile. Grafiteros rayan tren y atacan con spray de pintura a pasajeros en estación Recreo en Viña del Mar. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2025/02/11/graffiteros-rayan-tren-y-atacan-con-spray-de-pintura-a-pasajeros-en-estacion-recreo-en-vina-del-mar.shtml>; Canal 13. Rayados a Metro en Valparaíso. Disponible en: <https://www.tl3.cl/etiqueta/ravados-a-metro-en-valparaiso>; The Clinic. Disponible en: <https://www.theclinic.cl/2023/09/03/video-metro-valparaiso-pasaieros-encararon-sujetos-rayaban-vagon-tren/>; entre otros.

³ Cooperativa. Vandalizan con grafitis cupula del Museo Nacional de Bellas Artes. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/08/12/vandalizan-cupula-del-museo-nacional-de-bellas-artes.shtml>; Cooperativa. Disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/transportes/metro/ravados-en-vagones-costaron-90-millones-de-pesos-a-metro-en-2016/2017-11-24/092204.html>; entre otras.

⁴ Constitución Política de la República. Ley Chile. Decreto N2100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>.

desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales (art. 2 de la Ley N°21.045)⁵.

A su vez, debe tenerse presente que nuestro ordenamiento jurídico regula la protección del patrimonio en diversos cuerpos normativos, dentro de los cuales destacan el Código Penal, en que se regula tanto a propósito de los delitos contra la propiedad, como en reacción a las faltas; especialmente la Ley N217.288, sobre Monumentos Nacionales; y en diversas ordenanzas de carácter municipal.

Finalmente, en al ámbito internacional nuestro país es parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la UNESCO, suscrita en París el 16 de noviembre de 1971, y publicada en el Diario Oficial en mayo de 1980⁶, de conformidad a la cual el Estado reconoce que le incumbe primordialmente la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Y además, asume el deber de procurar actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga.

En este sentido, cabe tener presente que en la Declaración como Patrimonio de la Humanidad, del Barrio Histórico de la ciudad de Valparaíso, el Comité del Patrimonio Mundial, alentó al Estado para proteger la infraestructura relacionada con las funciones históricas de la zona portuaria, sistemas de transporte y elaborar planes de gestión de la conservación⁷.

III. CONTENIDO NORMATIVO

La Ley N°17.288, de Monumentos Nacionales data de 1970 y vino a modificar diversos cuerpos normativos vigentes en la época, entre los cuales destaca el Decreto Ley N°651, de 1925, en el cual se estableció la protección del Estado respecto de edificios históricos o artísticos, cementerios indígenas, elementos arqueológicos y monumentos

⁵ Ley N221.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Ley Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/levchile/navegar?i=1110097>

⁶ Decreto N° 2259, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la UNESCO. Disponible en: <https://bcn.cl/2nxxnr>.

⁷ UNESCO. Op. Cit.

conmemorativos.

Desde entonces, si bien ha se han realizado algunas modificaciones siendo las más relevantes la Ley N°21.045, que creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, del 03 de noviembre de 2017⁸; y la Ley N°20.021, que creó una nueva figura penal y sustituyó la unidad en que se expresan sus multas⁹, del 23 de agosto de 2003; se estima necesario por los autores endurecer el componente sancionatorio con la finalidad de fortalecer la conservación y protección de nuestro patrimonio¹⁰.

Actualmente, el artículo 38 de la Ley de Monumentos Nacionales, establece la sanción de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales. Similar a la sanción privativa de libertad que se establece en el artículo 485 del Código Penal respecto a daños que se causaren con importe superior a 40 UTM¹¹ en bienes de uso público, monumentos, estatuas, edificios o lugares públicos, y medios de transporte de pasajeros, entre otros.

Es por ello, que se propone aumentar el mínimo de la sanción privativa de libertad, estableciéndola en presidio menor en su grado máximo (esto es de 3 años y 1 día a 5 años) y aumentar igualmente el mínimo de la multa a 75 UTM (esto es \$5.169.225 pesos aprox.).

⁸ Ley N°21.045, del 03 de noviembre de 2017, que creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (Disponible en: <https://bcn.cl/2er9a>).

⁹ Ley N°20.02, del 04 de agosto de 2003, que creó una nueva figura penal y sustituyó la unidad en que se expresan sus multas (Disponible en: <https://bcn.cl/3lnux>) 10

¹⁰ Otras modificaciones fueron: i. Ley N217.341, que libera de pagar pasajes que indica a los profesores que señala (Disponible en: <https://bcn.cl/3sj5v>); ii. Ley N220.4017, del 14 de junio de 2005, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia (Disponible en: <https://bcn.cl/2qgeg>); iii. Ley N° 20.423, del 26 de enero de 2010, sobre Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (Disponible en: <https://bcn.cl/294az>); iii. Ley N221.215, relativa a los objetos Paleontológicos (Disponible en: <https://bcn.cl/3loOI>); iv. Ley 21677 Firma electrónica MODIFICA LA Ley N°17.288, sobre publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales (Disponible en: <https://bcn.cl/3llbg>).

¹¹ Servicio de Impuestos Internos (Sii). Valor de la UTM al mes de julio es de \$68.923 pesos. Disponible en: https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2025.htm.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 38.- El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.</p>	<p>1.- Modifícase la Ley N°17.288, de Monumentos Nacionales, de la siguiente forma:</p> <p>a) Para reemplazar en el artículo 38 la frase "presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales" por "presidio menor en su grado máximo y multa de setenta y cinco a doscientas unidades tributarias mensuales".</p>	<p>Artículo 38.- El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en su grado máximo y multa de setenta y cinco a doscientas unidades tributarias mensuales.</p>

Respecto a la hipótesis que se establece en el artículo 38 bis, que se refiere a la hipótesis de apropiación de un monumento nacional, ya sea mediante la usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, actualmente se establece la pena de multa de 50 a 200 UTM, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales.

Se propone aumentar el mínimo de la multa a 75 UTM, para ser coherente con la modificación anterior, y si bien mantener las penas privativas de libertad de acuerdo a las normas generales, que estas se apliquen en el grado máximo o "maximum" (*expresión latina que se refiere a la pena más alta que se puede imponer*). Esto último supone dividir por la mitad el período de duración de la pena y aplicar la mayor de ellas.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL
<p>Artículo 38 bis.- La apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cinuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales V. (...)</p>	<p>b) Para reemplazar en el artículo 38 bis, la expresión "cincuenta" por "setenta y cinco".</p> <p>c) Para agregaren el artículo 38 bis, antes del punto final del inciso primero, la siguiente frase: ", las cuales se aplicarán en el grado máximo o máxim de las penas previstas.</p>	<p>Artículo 38 bis.- La apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de setenta y cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales, las cuales se aplicarán en el grado máximo o máxim de las penas previstas.</p>

En el artículo 42, se concede acción popular para denunciar toda infracción a esta ley, y establece que el denunciante recibirá el 20% del producto de la multa que se aplique como "premio".

Los autores proponen aumentar este porcentaje de beneficio a un 30% cuando el denunciante entregue antecedentes sustanciales, precisos, veraces y comprobables para la acreditación de la infracción y de la participación del o de los responsables de dichos actos.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 42°.- Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley. El denunciante recibirá, como premio, el 20 por ciento del producto de la multa que se aplique.</p>	<p>d) Para reemplazar en el artículo 42 el guarismo "20" por "30".</p> <p>e) Para agregaren el artículo 42, antes de punto final la siguiente frase: ", cuando entregue antecedentes sustanciales, precisos, veraces y comprobables para la acreditación de la infracción y de la participación del o de los responsables de dichos actos."</p>	<p>Artículo 42°.- Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley. El denunciante recibirá, como premio, el 30 por ciento del producto de la multa que se aplique, cuando entregue antecedentes sustanciales, precisos, veraces y comprobables para la acreditación de la infracción y de la participación del o de los responsables de dichos actos.</p>

Finalmente, en el artículo 44 se establece que las multas establecidas en la ley serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción, salvo aquellas fijadas en el artículo 38.

Presumiblemente, por una omisión durante la tramitación no se incluyeron dentro de la excepción las multas contempladas en el nuevo artículo 38 bis, incorporada por la Ley N°20.021, ya que también se tramitan en sede penal, por lo cual resulta del todo razonable su incorporación.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL
<p>Artículo 44.- Las multas establecidas en la presente ley, a excepción de aquéllas fijadas en el artículo 38 V, serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción, a petición del Consejo de Monumentos Nacionales o por acción popular.</p>	<p>f) Para agregar en el artículo 44, a continuación de la expresión "artículo 39", la frase "y 38 bis".</p>	<p>Artículo 44.- Las multas establecidas en la presente ley, a excepción de aquéllas fijadas en el artículo 38 y 38 bis, serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción, a petición del Consejo de Monumentos Nacionales o por acción popular.</p>

En cuanto al Código Penal, también se establecen sanciones por daños producidos contra la propiedad, considerarlos delitos o faltas, según la entidad del daño y la naturaleza del bien en que se materialice.

En el artículo 485, se regula la hipótesis de daño a la propiedad cuyo importe exceda de 40 UTM (\$2.756.920 pesos), tanto respecto de los bienes de uso público (N°6); como también de los monumentos, estatuas, en edificios o lugares públicos (N°7); y de los medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad (N°9). En este caso se establece la sanción de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de 11 a 21 UTM (de 540 días a 5 años y multa de \$758.153 a \$1.447.383 pesos).

También se regula la hipótesis de que el daño sea inferior a 40 UTM, pero superior a 4 UTM (superior a \$275.692 pesos e inferior a \$2.756.920 pesos), en el artículo 486, sancionándose con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 UTM (de 61 días a 5 años y multa de \$413.538 a \$689.230 pesos).

Y en el caso de que no excediere de 4 UTM ni bajare de 1 UTM (de \$68.923 a

\$275.692 pesos), la pena es de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 5 UTM (de 61 a 540 días y multa de \$344.615 pesos).

A su vez, en el artículo 487 se dispone que los casos no comprendidos en las hipótesis anteriores, la sanción es de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 11 a 21 UTM (de 61 a 540 días o multa de \$758.153 a \$1.447.383 pesos).

Debe tenerse presente que el artículo 488 establece que sólo tendrán lugar cuando el hecho no pueda considerarse como otro delito que merezca una pena mayor, como es el caso de los delitos contemplados en la Ley sobre Monumentos Nacionales.

Por otra parte, en el N°21 del artículo 495 del Título de las Faltas, se regula la hipótesis de daño en bienes públicos o de propiedad particular que no exceda de 1 UTM (\$68.923 pesos), siendo sancionado con multa de 1 UTM (\$68.923 pesos), pero se dispone además que será a lo menos equivalente al valor de lo defraudado o del daño causado y podrá llegar hasta el doble de ese valor (*aunque exceda 1 UTM*).

En todos estos casos, dada la pena asignada en cada una de estas hipótesis y los bienes jurídicos protegidos, es muy posible que en el procedimiento penal se promuevan salidas alternativas al procedimiento, tanto mediante el acuerdo fiscal con el imputado (suspensión condicional), como de la víctima con el imputado (acuerdo reparatorio).

Los autores proponen que en el caso de la suspensión condicional del procedimiento deba contemplarse obligatoriamente el pago de una suma de dinero que indemnice los perjuicios realizados en su totalidad y la prestación de servicios no remunerados en beneficio para la comunidad, en labores de aseo y limpieza de la misma comuna en que se produjo el daño, por un plazo no inferior a 200 horas.

Esto garantiza el pago de la reparación íntegra del daño causado y supone que el imputado deba trabajar al menos 25 días gratuitamente (si se destinaran 8 horas diarias) o un poco más de 3 meses (si lo hiciera sólo los fines de semana), en caso de optarse por la suspensión condicional. En cuanto al acuerdo reparatorio no se proponen nuevos requisitos, ya que son las propias víctimas las que pueden disponer de sus derechos y llegar a acuerdo si lo desean.

Por todo lo anterior, se propone modificar el inciso VI del artículo 237 del Código Procesal Penal para incorporar estos requisitos.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL
<p>Artículo 237.- Suspensión condicional del procedimiento. El fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento. (...)</p> <p>Tratándose de imputados por delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción de menores, aborto; por los contemplados en los artículos 361 a 366 bis y 367 del Código Penal; por los delitos señalados en los artículos 8°, 9°, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N° 17.798; por los delitos o cuasidelitos contemplados en otros cuerpos legales que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2° y</p>	<p>Artículo 2.- Para agregar a continuación del punto final del inciso sexto del artículo 237 del Código Procesal Penal (Ley N°19.696), la siguiente frase:</p> <p>"Asimismo, tratándose de imputados por delitos contemplados en los artículos 486, 487, 488 y numerales 6, 7 y 9 del artículo 485, la suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse sí al menos se contempla la condición de pagar una suma de dinero que indemnice todos los perjuicios realizados y la prestación de servicios no remunerados en beneficio para la comunidad, en labores de aseo y limpieza de la comuna en que se produjo el daño, por un plazo no inferior a 200 horas."</p>	<p>Artículo 237.- Suspensión condicional del procedimiento. El fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento. (...)</p> <p>Tratándose de imputados por delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción de menores, aborto; por los contemplados en los artículos 361 a 366 bis y 367 del Código Penal; por los delitos señalados en los artículos 8°, 9°, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N°17.798; por los delitos o cuasidelitos contemplados en otros cuerpos legales que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 22 y en el artículo 32 de la citada ley N°17.798, y por conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas, el fiscal deberá someter su decisión de</p>

<p>solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional. (...)</p>		<p>solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional. Asimismo, tratándose de imputados por delitos contemplados en los artículos 486, 487, 488 y numerales 6, 7 y 9 del artículo 485, la suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse si al menos se contempla la condición de pagar una suma de dinero que indemnice todos los perjuicios realizados y la prestación de servicios no remunerados en beneficio para la comunidad, en labores de aseo y limpieza de la comuna en que se produjo el daño, por un plazo no inferior a 200 horas. (...)</p>
--	--	--

Por último, esta materia también está regulada en el N°21 del artículo 495 del Título de las Faltas del Código Penal, en que se desarrolla la hipótesis de daño en bienes públicos o de propiedad particular que no exceda de 1 UTM (\$68.923 pesos), siendo sancionado con multa de 1 UTM (\$68.923 pesos).

Además, se dispone que será a lo menos equivalente al valor de lo defraudado o

del daño causado y podrá llegar hasta el doble de ese valor (*aunque exceda 1 UTM*).

En este caso, con la finalidad de disuadir la comisión de estas faltas, los autores proponen aumentar el rango de la multa de 2,5 UTM (\$172.308 pesos) a 20 UTM (\$1.378.460 pesos) en caso de reincidencia.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL
<p>ART. 495. Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual: (...)</p> <p>21.º El que intencionalmente o con negligencia culpable causare daño que no exceda de una unidad tributaria mensual en bienes públicos o de propiedad particular.</p> <p>Con todo, la multa para las faltas señaladas en los números 15, 21 y 22 será a lo menos equivalente al valor de lo defraudado o del daño causado y podrá llegar hasta el doble de ese valor, aunque exceda una unidad tributaria mensual.</p>	<p>Artículo 3.- Para agregar la siguiente frase final al inciso segundo del artículo 495 del Código Penal:</p> <p>"En caso de reincidencia de la falta contemplada en el número 21 la multa será de dos y media a veinte unidades tributarias mensuales".</p>	<p>ART. 495. Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual: (...)</p> <p>21.º El que intencionalmente o con negligencia culpable causare daño que no exceda de una unidad tributaria mensual en bienes públicos o de propiedad particular.</p> <p>Con todo, la multa para las faltas señaladas en los números 15, 21 y 22 será a lo menos equivalente al valor de lo defraudado o del daño causado y podrá llegar hasta el doble de ese valor, aunque exceda una unidad tributaria mensual. En caso de reincidencia de la falta contemplada en el número 21 la multa será de dos y media a veinte unidades tributarias mensuales.</p>

IV. IDEA MATRIZ

El proyecto modifica diversos cuerpos legales, tales como la Ley de Monumentos Nacionales, el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la finalidad de fortalecer la conservación y protección de nuestro patrimonio cultural, mediante el aumento de las sanciones que actualmente se aplican para estas faltas y/o delitos, establecer mayores requisitos para la suspensión condicional del procedimiento y establecer mayores incentivos para facilitar la identificación de los infractores, entre otras medidas.

V. PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modifícase la Ley N°17.288, de Monumentos Nacionales, de la siguiente forma:

- a) Para reemplazar en el artículo 38 la frase "presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales" por "presidio menor en su grado máximo y multa de setenta y cinco a doscientas unidades tributarias mensuales".
- b) Para reemplazar en el artículo 38 bis, la expresión "cincuenta" por "setenta y cinco".
- c) Para agregar en el artículo 38 bis, antes del punto final del inciso primero, la siguiente frase: ", las cuales se aplicarán en el grado máximo o máximo de las penas previstas.
- d) Para reemplazar en el artículo 42 el guarismo "20" por "30".
- e) Para agregar en el artículo 42, antes de punto final la siguiente frase: ", cuando entregue antecedentes sustanciales, precisos, veraces y comprobables para la acreditación de la infracción y de la participación del o de los responsables de dichos actos".
- f) Para agregar en el artículo 44, a continuación de la expresión "artículo 39", la frase "y 38 bis".

Artículo 2.- Para agregar a continuación del punto final del inciso sexto del artículo 237 del Código Procesal Penal, la siguiente frase:

"Asimismo, tratándose de imputados por delitos contemplados en los artículos 486, 487, 488 y numerales 6,7 y 9 del artículo 485, la suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse si al menos se contempla la condición de pagar una suma de dinero que indemnice todos los perjuicios realizados y la prestación de servicios no remunerados en

beneficio para la comunidad, en labores de aseo y limpieza de la comuna en que se produjo el daño, por un plazo no inferior a 200 horas".

Artículo 3.- Para agregar la siguiente frase final al inciso segundo del artículo 495 del Código Penal:

"En caso de reincidencia de la falta contemplada en el número 21 la multa será de dos y media a veinte unidades tributarias mensuales".